



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

EXPEDIENTE N° : 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA)
APELANTE : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
MATERIA : QUEJA POR DENEGATORIA DEL RECURSO
DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN N° 004

Lima, 09 de noviembre de 2009.

SUMILLA: *Las Entidades Prestadoras no se encuentran facultadas para evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, toda vez que ésta es labor exclusiva del Tribunal de Solución de Controversias, debiendo sólo elevar el expediente administrativo debidamente foliado, en el plazo de cinco días hábiles.*

VISTO:

El Expediente N° 056-2009-TSC-OSITRAN que contiene la queja interpuesta por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante TRAMARSA) contra la denegatoria del recurso de apelación contenida en el Oficio N° 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G emitido por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (en lo sucesivo, ENAPU); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.- Mediante documento de fecha 08 de setiembre de 2009, TRAMARSA interpuso reclamo contra las facturas N° 008-0036317 y 021-0680281, solicitando la devolución del importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas, al considerar que los servicios solicitados se encuentran exonerados del pago de dicho impuesto.
- 2.- Habiéndose realizado las actuaciones correspondientes al procedimiento de primera instancia, ENAPU emitió la Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 040-2009 ENAPU S.A./TPILO/G, con la que declaró improcedente el reclamo presentado por TRAMARSA. Por ello con fecha 12 de octubre de 2009 la reclamante interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.
- 3.- No obstante ENAPU, mediante Oficio N° 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G declaró improcedente el recurso interpuesto, lo que motivó que con fecha 22 de octubre





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

de 2009, TRAMARSA interponga recurso de queja contra la decisión contenida en el oficio cuyo contenido es objeto del presente procedimiento.

- 4.- En ese sentido, actuando de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 75 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en lo sucesivo el Reglamento de Reclamos)¹, este colegiado concedió el plazo de 3 días hábiles a fin de que ENAPU cumpla con remitir el informe técnico correspondiente.
- 5.- Este requerimiento fue cumplido por ENAPU mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2009, en el que la entidad prestadora refiere haber actuado bajo el amparo del artículo 15 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de ENAPU² (en adelante el Reglamento de ENAPU), en consecuencia, al considerar que el vencimiento del plazo para apelar se produjo el 09 de octubre de 2009 y que la apelación se interpuso con fecha 12 de octubre, declaró improcedente el mencionado recurso.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 6.- Es materia del presente procedimiento determinar la procedencia de la queja interpuesta por TRAMARSA contra la decisión contenida en el Oficio N° 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA.

- 7.- El recurso de queja se encuentra regulado en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, siendo también de aplicación las disposiciones contenidas en el cuerpo normativo del mismo nombre correspondiente a ENAPU.
- 8.- Así, el artículo 74 del RARSC de Reglamento de Reclamos³ establece que las partes pueden recurrir en queja ante el Tribunal de Solución de Controversias cuando se deniegue el recurso de apelación. Por ello corresponde evaluar si la

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN modificado por Resolución N° 076-2006-CD.

² Aprobado mediante resolución de Consejo Directivo N° 038-2008-OSITRAN de fecha 10 de setiembre de 2008.

³ Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 74.- Queja

En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán recurrir en queja ante el Tribunal del OSITRAN, contra los defectos de tramitación y en especial:

- a.- Cuando haya infracción a los plazos que supongan una paralización o retraso del procedimiento;
- b.- Cuando se deniegue injustificadamente la concesión de los recursos de apelación y/o reconsideración; y,
- c.- Cuando se concedan los recursos de apelación y/o reconsideración en contravención a lo dispuesto por las normas aplicables."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

negativa de ENAPU es resultado de la aplicación adecuada del marco normativa vigente.

- 9.- Sobre el particular, los artículos 14 y 15 del Reglamento de ENAPU contienen los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como el plazo para interponer el recurso de apelación, siendo éste de 15 días hábiles de notificada la resolución.
- 10.- Si bien la entidad prestadora ha declarado la improcedencia de la apelación alegando haber detectado el incumplimiento del plazo límite para apelar, es necesario indicar que el artículo 15 del Reglamento de ENAPU establece en su último párrafo que la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso debe ser efectuada por OSITRAN, por lo que únicamente corresponde a la entidad prestadora elevar el expediente debidamente foliado en el plazo de 5 días de presentada la apelación.
- 11.- En conclusión, ENAPU no se encuentra facultada para evaluar los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, ya que ésta es labor exclusiva del Tribunal de Solución de Controversias, por lo que la queja interpuesta por TRAMARSA debe ser declarada fundada.
- 12.- En consecuencia, debe ordenarse la remisión del expediente administrativo, toda vez que hasta la fecha ENAPU no ha cumplido con esta obligación, pese a que mediante Oficio N° 508-2009-ENAPU S.A./TPILO/G refiere haber elevado el expediente completo, cursando en realidad copias simples de los actuados, lo que evidentemente no constituye el expediente administrativo, pues éste se conforma por los documentos originales o en su defecto por copias certificadas notarialmente o fedateadas y debidamente foliados^{4,5}.

III.2.- INFORME A LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 152.- Presentación externa de expedientes

152.1.- Los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos que no excedan de doscientos folios, salvo cuando tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto, en cuyo caso se mantendrá su unidad.

152.2.- Todas las actuaciones deben foliarse, manteniéndose así durante su tramitación. Los expedientes que se incorporan a otros no continúan su foliatura, dejándose constancia de su agregación y su cantidad de fojas.

⁵ Siguiendo a MORON URBINA, se puede definir al expediente administrativo como "el instrumento material sistemáticamente ordenado que acumula toda actividad procedimental de un mismo asunto originada de oficio o a solicitud de los sujetos procesales, comprendiendo documentos, notificaciones, copia de las publicaciones oficiales efectuadas, actas, escritos resoluciones, etc., que sirven de fundamento a la decisión administrativa y evidencian las diligencias encaminadas a ejecutarla." MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". 7ª ed. Gaceta Jurídica. p. 436.

Por su parte, BACACORZO precisa que "Las copias y las múltiples formas de reproducir un documento (fotografía, Xerox, fax, prensa, etc.) tienen el mismo valor que las originales siempre que estén autenticadas (...)" BACARZO, Gustavo. "Tratado de Derecho Administrativo". 5ª ed. Gaceta Jurídica. p. 620.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTE N° 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA)
RESOLUCIÓN N° 001

- 13.- Sin perjuicio de lo ya establecido es necesario mencionar que el artículo 46 del Reglamento de Reclamos establece que el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo normado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN⁶, el cual califica la conducta desplegada por ENAPU como falta grave, recogiendo en el numeral 28.1.7. de su artículo 28.
- 14.- Asimismo resulta prudente mencionar que la referida norma establece en el numeral 28.2.5 que la Entidad Prestadora incurre en infracción leve en los casos en los que se declare fundada la queja interpuesta en su contra, por lo que la Gerencia de Supervisión deberá aplicar la normativa pertinente en el ejercicio propio de sus facultades.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja presentada por **TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.** contra la denegatoria del recurso de apelación contenida en el Oficio N° 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G.

SEGUNDO.- ORDENAR que la Empresa Nacional de Puertos S.A. que cumpla con elevar el expediente administrativo original debidamente foliado en el plazo máximo de 5 días hábiles.

TERCERO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. con la presente resolución.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica la remisión de copias del expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión para que en el ejercicio de sus facultades, ejecute las acciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente.

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2005-CD-OSITRAN de fecha 07 de diciembre de 2005.

